



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.331/Add.1
3 de junio de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

20º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PARTE PÚBLICA* DE LA 331ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 12 de mayo de 1998, a las 16.20 horas

Presidente: Sr. BURNS

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

Segundo informe periódico del Perú (continuación)

* El acta resumida de la parte privada de la sesión lleva la signatura CAT/C/SR.331.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la parte pública de la sesión a las 16.20 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 7 del programa) (continuación)

Segundo informe periódico del Perú (continuación) (CAT/C/20/Add.6)

1. Por invitación del Presidente, los Sres. Quispe Correa, Reyes Morales, Ibazeta Marino, García-Godos McBride, García Revilla, Chávez Basagoitia y Chávez Lobatón (Perú) vuelven a tomar asiento como participantes a la mesa del Comité.
2. El Sr. QUISPE CORREA dice que no existe en el Perú una política sistemática de tortura. Por el contrario, el Gobierno peruano condena dichas acciones y ha sancionado a los responsables, asistido a las víctimas, como en el caso de Leonor La Rosa, y promulgado leyes para que esos hechos no vuelvan a producirse. Su presencia, en calidad de Ministro de Justicia ante el Comité es la mejor prueba de la voluntad del Gobierno de poner en práctica la Convención. Como ejemplo, el orador señala dos casos específicos en que miembros de las fuerzas armadas fueron acusados de actos de tortura, cometidos contra Palomino García Mario y Leonor La Rosa, y que condujeron al juicio y detención de cinco oficiales y tres suboficiales, en el primer caso, y de cinco oficiales del servicio de inteligencia, en el segundo, lo cual refleja la voluntad del Gobierno de erradicar y sancionar las violaciones de los derechos humanos.
3. La Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, integrada por tres magistrados de la Corte Suprema y un secretario ejecutivo, reemplazó a una serie de órganos sucesivos que se demostraron incapaces de superar el problema de ineficiencia en la gestión detectado como causa de las cíclicas crisis institucionales. Como este modelo tuvo tanto éxito en el desarrollo de la reforma judicial, ha sido introducido asimismo en el ministerio público. La Comisión Ejecutiva no lesiona la independencia de los jueces, puesto que no tiene a su cargo el nombramiento de éstos ni su designación para integrar los órganos jurisdiccionales.
4. El sistema de ratificación de los jueces cada siete años es una tradición profundamente arraigada que ha sido recogida por las sucesivas constituciones del Perú. Su objetivo consiste en verificar periódicamente que los jueces desempeñen sus funciones de manera satisfactoria, y en ningún caso intimidarlos o comprometer su independencia. Se está intentando superar el problema del cese masivo de magistrados.
5. En cuanto a las garantías procesales para la inadmisibilidad de las pruebas obtenidas bajo tortura, la legislación penal exige la firma del fiscal en el informe de las investigaciones que realiza la policía bajo su dirección, para que un juez pueda aceptar el documento como medio de prueba. Aun contando con la firma del fiscal las pruebas no serán admisibles si se demuestra que han sido obtenidas bajo tortura, y se descartará el medio de

prueba si se encuentra que no existe coherencia entre una autoinculpación y otras circunstancias relativas al hecho.

6. En lo tocante a la detención, la Constitución establece que nadie puede ser detenido sin mandato judicial, salvo en caso de flagrante delito, y que toda persona detenida debe ser puesta a disposición del juez en el plazo de 24 horas. La única excepción, en que la detención puede extenderse a un máximo de 15 días, la constituyen los casos de terrorismo, espionaje y narcotráfico.

7. En los casos en que resulte imposible, como consecuencia de una declaración de amnistía, identificar y sancionar a los perpetradores de actos de tortura y exigir el pago de una indemnización adecuada, la víctima puede pedir reparación al Estado, en tanto que responsable de los actos de sus funcionarios, mediante una acción civil de resarcimiento. A medida que avanza el proceso de pacificación en el Perú se hace más flexible la legislación antiterrorista. Se garantiza la seguridad personal de las víctimas y los testigos en cualquier procedimiento penal, sea ante un tribunal militar o civil, de conformidad con las normas del debido proceso.

8. En lo tocante a la rehabilitación judicial, el artículo 6 del Código Penal establece que toda persona que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta queda rehabilitada sin más trámite. La Corte Suprema aprobó recientemente un procedimiento por el cual con la simple publicación de la resolución de indulto del Gobierno en el Diario Oficial se tramita automáticamente la libertad de todo recluso que haya sido indultado. La Ley N° 24973 regula la cuestión de la indemnización debida a las víctimas de errores judiciales y de detención arbitraria, tal como se define en la Constitución, y a toda persona que haya sido privada de su libertad más allá del término legal establecido. Se facilitará al Comité una copia de la ley.

9. La destitución de tres miembros del Tribunal Constitucional no ha afectado sus actividades de control en relación con el procedimiento que permite a todo litigante denunciar ante los tribunales cualquier violación de sus derechos fundamentales, y el sistema de administración de justicia garantiza una respuesta oportuna y eficaz. Del mismo modo, el Tribunal ha seguido interpretando la Constitución. En virtud del segundo párrafo del artículo 138, en caso de incompatibilidad, las normas constitucionales prevalecen sobre las normas legales.

10. Pese a la renuncia de los miembros titulares del Consejo Nacional de la Magistratura y su sustitución por los suplentes en respuesta a la promulgación de la Ley N° 26993, la cual, según los miembros, restringe sus prerrogativas, el Consejo ha conservado la potestad disciplinaria de destituir a jueces y fiscales de todos los niveles. En respuesta al proyecto de ley presentado por los nuevos miembros del Consejo, el Presidente de la República ha declarado que la Ley N° 26993 puede ser perfeccionada a través de la discusión legislativa. Por conducto del Consejo se pueden presentar proyectos de ley modificatorios de las leyes existentes, los cuales se publican posteriormente en el Diario Oficial a efectos de que todos puedan discutir y perfeccionar la legislación, sin detrimento del principio de la doble instancia, que está incorporado en la Constitución.

11. La Constitución prevé la existencia de tribunales militares. En el Perú, al igual que en otros países, la finalidad del derecho militar es mantener la disciplina, y todas las atribuciones de los tribunales militares se limitan al conocimiento de las causas que les asigna la Corte Suprema, los casos en que se han cometido delitos en el cumplimiento de la misión asignada a las fuerzas armadas o la policía nacional y los casos relativos al incumplimiento de las leyes del servicio militar. En consecuencia, los tribunales militares no están aislados del sistema jurisdiccional nacional.

12. La Administración penitenciaria está a cargo de un instituto que pertenece al sector justicia. Su director es un abogado especializado en ciencia penitenciaria y el personal encargado de la rehabilitación está compuesto de civiles, lo que incluye al personal femenino encargado de las internas. Las funciones de la policía se limitan a la seguridad externa. El penal de Challapalca, situado en una zona densamente poblada, está reservado a delincuentes comunes peligrosos, y sólo una cuarta parte de su capacidad está ocupada. El personal incluye a un médico, un dentista, un psicólogo, etc.

13. La Comisión ad hoc fue creada con la finalidad de estudiar las solicitudes de sentenciados por terrorismo que se consideraban injusta o excesivamente sentenciados. Su competencia ha sido ampliada últimamente para que pueda conocer el caso de los "arrepentidos". Los terroristas condenados pueden beneficiarse de un indulto presidencial y los "arrepentidos" de una conmutación de la pena. Son punibles asimismo los abusos como los infligidos a la suboficial Leonor La Rosa y los casos citados demuestran que los miembros de las fuerzas armadas efectivamente tienen que rendir cuentas.

14. Las circunstancias del caso de la suboficial Zanatta son las siguientes: habiendo abandonado el país sin la debida autorización de su comando, se hizo merecedora de sanciones administrativas y se le abrió un proceso judicial de conformidad con la ley penal militar. No obstante, se han tomado medidas para otorgarle todas las garantías necesarias a fin de que pueda regresar al país, resuelva su situación jurídica y ayude a identificar a los culpables. En el caso Yurinaqui, se realizaron detenciones de presuntos terroristas durante operaciones contrasubversivas. Como consecuencia, se desarticulaban grupos de subversivos, se incautó una gran cantidad de material bélico y se desbarató un plan para atacar en febrero de 1997 la base contrasubversiva de Oxapampa.

15. Las acciones militares se desarrollaron en el marco del respeto a los derechos humanos de los detenidos. Representantes del Ministerio Público y delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja verificaron el estado de salud de los detenidos. Los representantes del Ministerio Público también participaron en las investigaciones de los hechos en Yurinaqui y expidieron certificados médicos en que se descartan las presuntas torturas. La detención preventiva se realizó dentro de los plazos consagrados en la ley para las personas acusadas de actos de terrorismo.

16. El Perú es Parte en la Convención de Caracas de 1954 sobre asilo diplomático, que constituye el marco para su política de asilo. El Perú tiene una larga tradición de asilo y ha mantenido coherentemente el principio de no devolución: una persona jamás debe ser devuelta a un país en el que

pueda ser perseguida y los solicitantes de asilo no son devueltos a su país de origen.

17. Existe una comisión multisectorial encargada de evaluar las solicitudes de refugio. Todas las solicitudes son presentadas por el ACNUR a través de la Comisión Católica, quien tiene mandato del ACNUR en estos casos.

18. La delegación ha tomado nota de las preocupaciones del Comité en cuanto a la demora en la presentación del informe y a que el formato no se ajusta a las directrices del Comité. El Perú piensa solicitar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos asistencia técnica a fin de capacitar al personal encargado de la elaboración de los informes periódicos. El Perú se encuentra aún en un proceso de fortalecimiento de sus instituciones nacionales, incluida la administración pública, lo que inevitablemente obstaculiza la recopilación de la información adecuada y su consolidación en la forma requerida. El Perú es uno de los pocos países que está prácticamente al día en su obligación de presentar informes, pese a las dificultades con que se enfrenta.

19. El Perú está tomándose su tiempo para efectuar las declaraciones sobre los artículos 21 y 22 de la Convención, por considerar necesaria la reflexión en un tema de esta importancia. Es potestad de la Corte Suprema decidir qué instrumento prevalece en caso de conflicto entre el derecho interno y los tratados en los que es Parte el Perú. Con respecto a la Ley de amnistía N° 26479 de 14 de junio de 1995, los casos de tortura han sido investigados y se ha indemnizado a las víctimas en tribunales civiles. No se negará reparación a ningún individuo víctima de torturas, puesto que el Estado es responsable de la conducta de sus funcionarios y, por consiguiente, de otorgar reparación en caso de mala conducta de éstos.

20. La delegación del Perú se retira.

Se suspende la parte pública de la sesión a las 16.55 horas y se reanuda a las 17.50 horas.

21. Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación del Perú vuelven a tomar asiento como participantes a la mesa del Comité.

22. El PRESIDENTE lamenta informar a la delegación del Perú que, por falta de tiempo, el Comité no ha podido completar sus conclusiones y recomendaciones en la presente sesión y la invita a volver el día siguiente a las 15.00 horas.

23. El Sr. QUISPE CORREA (Perú) dice que la cordial acogida de que ha sido objeto su delegación ha creado las condiciones necesarias para un diálogo desapasionado y productivo. Observa que la cruzada a favor de los derechos humanos concierne a todas las naciones e individuos y asegura al Comité que no se escatimarán esfuerzos para aplicar sus recomendaciones.

Se levanta la sesión a las 17.55 horas.